



COMISIÓN DE ECONOMÍAS REGIONALES,  
ECONOMÍA SOCIAL,  
MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

**INFORME SOBRE MINI RIGI**  
**IMPOSITIVO.**  
**EXP DIP. 7151-D-2024**

[www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)[www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar))

**Junio de 2025**

**SECRETARIO: DR. MARCELINO ABDALA**

## LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EMPLEO.

### Consideraciones previas

El presente informe, pretende brindar información para abordar las problemáticas que incumben a la comisión. Pone a disposición de los integrantes de la comisión, material de trabajo sobre el cual puedan profundizar futuras investigaciones.

Dos consideraciones a enumerar. La primera es que este informe ha sido elaborado con inteligencia artificial. Las AI más usadas son Perplexity, Chap GPT, Gemini, Depp Seep.

La segunda consideración es que el presente informe puede ser reproducido total o parcialmente sin ninguna restricción, pues ha sido elaborado por empleados de una entidad pública, con lo cual es una información que se encuentra disponible libremente para toda la sociedad, conforme a la Ley 27.275.

### Análisis de los capítulos Impositivos del proyecto.

#### Título III: Fomento a la Producción y la Productividad (Inversiones Productivas)

En su Título III posee medidas enfocadas en estimular la inversión productiva, especialmente de pequeñas y medianas empresas. Este título crea el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI), un conjunto de beneficios fiscales y aduaneros temporales para proyectos de inversión de escala intermedia, complementando al régimen existente para grandes inversiones (RIGI). Según expresó el Gobierno, la idea es establecer un “RIGI para pymes”, es decir, un esquema similar al Régimen de Incentivos a Grandes Inversiones (que exigía montos superiores a USD 200 millones) pero accesible a emprendimientos de menor envergadura ([puntobiz.com.ar](http://puntobiz.com.ar)). De este modo se busca ampliar la “capilaridad” de los incentivos y alcanzar a un espectro más amplio de inversores, incluidas las pymes, con herramientas como la amortización acelerada y la devolución anticipada del IVA para dinamizar la inversión productiva ([puntobiz.com.ar](http://puntobiz.com.ar)).

Creación y objetivos del RIMI (Art. 33-34): El artículo 33 crea formalmente el RIMI y lo aplica en todo el territorio nacional. El artículo 34 define sus objetivos prioritarios, que incluyen: (i) incentivar las inversiones nacionales y extranjeras de mediana escala en el país, (ii) promover el desarrollo económico y la competitividad de diversos sectores, (iii) incrementar las exportaciones de bienes y servicios, y (iv) favorecer la creación de empleo ([abogados.com.ar](http://abogados.com.ar)). En esencia, el propósito es estimular la inversión productiva por parte de empresas que, por su tamaño, no calificaban para los beneficios del régimen de grandes inversiones, contribuyendo así al crecimiento económico con inclusión de las pymes.

Alcance y condiciones del RIMI (Art. 35-42): El régimen tiene un carácter temporario de 2 años contados desde su entrada en vigencia ([abogados.com.ar](http://abogados.com.ar)). Durante ese período, podrán adherirse las personas jurídicas domiciliadas en el país que realicen inversiones productivas por montos mínimos anuales establecidos según el tamaño de la empresa. Los umbrales van desde más de USD 150.000 para microempresas, USD 600.000 para pequeñas, USD 3,5 millones para medianas (tramo 1), USD 9 millones para medianas (tramo 2), hasta más de USD 30 millones para empresas grandes ([abogados.com.ar](http://abogados.com.ar)). Estos montos reflejan la intención de abarcar un rango amplio de proyectos, desde inversiones relativamente pequeñas hasta iniciativas de cierta envergadura, pero siempre por debajo de las “mega-inversiones” amparadas en el RIGI. Las inversiones productivas computables comprenden bienes de capital (tangibles o intangibles), inmuebles y obras de infraestructura, incluyendo equipamiento tecnológico y obras civiles, quedando excluidos algunos bienes como los automóviles de uso particular ([abogados.com.ar](http://abogados.com.ar)). De este modo, el régimen incentiva la formación de capital en activos productivos nuevos (maquinaria, instalaciones, tecnología, etc.), fundamentales para aumentar la capacidad productiva. Incluso, el proyecto extiende los beneficios a ciertas inversiones específicas sin importar su monto, siempre que se destinen a mejoras en sistemas de riego, equipos de eficiencia energética, mallas antigranizo o bienes ganaderos de calidad ([abogados.com.ar](http://abogados.com.ar)). Esta excepción favorece particularmente al sector agropecuario y proyectos de sustentabilidad, permitiendo que cualquier empresa (independientemente de su tamaño) que invierta en esos rubros acceda al régimen.

El organismo de aplicación del RIMI será designado por el Poder Ejecutivo (por reglamentación), con facultades para evaluar las solicitudes de adhesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y fiscalizar el correcto uso de los beneficios ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Adicionalmente, se faculta a la autoridad de aplicación a delegar ciertas funciones en organismos sectoriales (por ejemplo, ministerios o secretarías según la actividad económica) para una gestión más especializada ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). El régimen también prevé criterios temporales para contabilizar las inversiones: se considera realizada una inversión en el ejercicio fiscal en que el bien entra en funcionamiento y se afecta a la producción gravada, conforme las normas del Impuesto a las Ganancias ([www4.hcdn.gov.ar](http://www4.hcdn.gov.ar)). Esto brinda certeza jurídica sobre el momento en que el contribuyente puede empezar a usufructuar los incentivos fiscales asociados.

Beneficios fiscales y aduaneros (Art. 38-39, 46-51): El eje del RIMI son una serie de incentivos impositivos y aduaneros destinados a reducir el costo de las inversiones y mejorar la rentabilidad de los proyectos en sus etapas iniciales. Destacan entre ellos:

- Amortización acelerada de activos: Los adherentes podrán optar por amortizar las inversiones en plazos más cortos que los habituales, comenzando en el mismo ejercicio de la puesta en marcha del bien. La ley establece distintos ritmos de amortización según el tipo de activo, por ejemplo: bienes muebles amortizables (excepto vehículos) en cuotas que reducen a 50% su vida útil normal; obras de infraestructura en cuotas que reduzcan la vida útil al 60% estimado; equipos de riego agrícola y energías renovables íntegramente en 1 sola cuota; bienes ganaderos en 2 cuotas anuales; y mallas antigranizo en 1 cuota ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Este beneficio permite acelerar la deducción impositiva del costo de la inversión, mejorando el flujo financiero de las empresas inversoras y funcionando como un “subsidio fiscal” diferido en el tiempo.

- Devolución anticipada del IVA invertido: Se reduce a 3 períodos fiscales el plazo para obtener la devolución de los créditos fiscales de IVA asociados a inversiones productivas ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). En el régimen general, los créditos de IVA por inversiones pueden demorar hasta 6 meses o más en hacerse efectivos; aquí se acorta a aproximadamente 90 días, mejorando la liquidez. Además, el proyecto permite que esos créditos de IVA generados se acrediten contra otros impuestos administrados por la nueva Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), o incluso solicitar su devolución en efectivo o transferirlos a terceros por única vez ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Esto último otorga flexibilidad para monetizar el crédito fiscal rápidamente. En suma, la medida implica un alivio financiero importante en el corto plazo para las empresas que encaran inversiones, al recuperar pronto el IVA soportado en bienes de capital ([punto.biz.com.ar](http://punto.biz.com.ar)).
- Desgravaciones para el sector agroindustrial: Como beneficio complementario, el proyecto introduce dos medidas específicas para apuntalar la inversión y producción agroindustrial. Primero, en el artículo 46 se brinda a los productores ganaderos (establecimientos de invernada y engorde a corral) la opción de valuar sus existencias de hacienda bajo criterios fiscales más favorables. Podrán elegir entre dos métodos previstos en la Ley de Impuesto a las Ganancias (art. 57 inc. a o inc. b) para calcular el valor anual de su ganado, independientemente del tipo de hacienda, aplicando índices que usualmente resultan en valores fiscales menores ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Este cambio técnico reduce la base imponible del stock ganadero, disminuyendo el impacto del impuesto en ese sector. Segundo, el artículo 47 reduce la alícuota del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la energía eléctrica utilizada para riego agroindustrial. La tasa aplicable baja del 21% general al 10,5% (alícuota reducida) para el consumo eléctrico de sistemas de riego en actividades agropecuarias ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Esto significa prácticamente una exención parcial de IVA (50% menos) en un insumo clave para la producción agrícola intensiva, aliviando costos en zonas irrigadas (p. ej., cultivos que dependen de riego artificial). Ambas medidas muestran un énfasis en mejorar la rentabilidad del agro, sector neurálgico de la economía argentina.
- Exención de derechos de exportación incrementales: El artículo 48 establece que, desde la vigencia de la ley hasta el 31/12/2026, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas industriales (MiPyMEs) quedarán exentas del pago de derechos de exportación (retenciones) sobre el excedente de exportaciones industriales que realicen por encima del valor exportado el año calendario anterior ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). En otras palabras, si una pyme aumenta sus exportaciones manufactureras respecto del año previo, no pagará retenciones por ese incremento exportado. Esta desgravación arancelaria temporal busca incentivar la exportación incremental, premiando a las pymes industriales exportadoras que logren expandirse en mercados externos. Cabe notar que se excluye de este beneficio a las empresas constituidas después del 1° de enero de 2025 ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)), presumiblemente para evitar la creación artificial de nuevas sociedades con el solo fin de eludir retenciones. Además, el artículo 49 faculta a la Secretaría de Industria y Comercio a definir las posiciones arancelarias (categorías de bienes) que se considerarán “exportaciones industriales” a los efectos de esta exención ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)), delimitando así qué productos gozarán del beneficio.

En conjunto, estos incentivos fiscales conforman un paquete integral de estímulo a la inversión: reducen la carga tributaria inicial (amortización acelerada, IVA temprano), abaratan costos de producción (menor IVA en insumos eléctricos agro, alivio de retenciones) y otorgan certezas a inversores pymes de que podrán recuperar capital más rápidamente. Desde una perspectiva económica, se espera que tales medidas mejoren la rentabilidad de proyectos de expansión y modernización, propiciando mayor inversión privada. En el mediano plazo, ello podría traducirse en mayor actividad económica, empleo y competitividad exportadora, en línea con los objetivos declarados del régimen ([abogados.com.ar](http://abogados.com.ar)). No obstante, también implican un costo fiscal (menores ingresos tributarios de corto plazo) que el Estado asume para incentivar la actividad económica. Su naturaleza temporal sugiere que se trata de un esquema contracíclico o de shock: estimular la inversión en el corto plazo para lograr un despegue económico, confiando en que los beneficios de mayor crecimiento compensarán la renuncia fiscal inicial.

Requisitos y exclusiones del RIMI (Art. 40): El proyecto incorpora salvaguardas para asegurar que los beneficios alcancen a empresas cumplidoras y evitar abusos. El artículo 40 excluye del régimen a aquellos sujetos con antecedentes serios de incumplimiento legal o fiscal. En particular, no podrán adherir las empresas (o sus directivos) que hayan sido condenadas en segunda instancia por delitos penales corporativos (Ley 27.401 de responsabilidad penal empresarial) ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)), por delitos tributarios o aduaneros graves (leyes 23.771, 24.769 y Régimen Penal Tributario de Ley 27.430, contrabando del Código Aduanero, o delitos cambiarios) ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)), ni aquellas con deudas fiscales o previsionales exigibles impagas ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Tampoco podrán acceder quienes estén declarados en quiebra ni las empresas beneficiarias del RIGI u otros regímenes de incentivos a la inversión similares ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Estas exclusiones aseguran que el estímulo se dirija a actores económicos solventes y con buena conducta fiscal, evitando otorgar subsidios a quienes evadieron impuestos u obraron con fraude. Adicionalmente, si una empresa ya adherida al RIMI incurriera *post factum* en alguno de estos supuestos (por ejemplo, si luego sufre una condena o cae en quiebra), ello provocará la caducidad total de los beneficios otorgados ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Esto funciona como cláusula resolutoria: el mantenimiento de las ventajas fiscales depende de continuar cumpliendo las condiciones de elegibilidad durante todo el período.

Otro requisito para consolidar el beneficio es la permanencia de la inversión en el patrimonio del beneficiario por al menos 2 años. El artículo 42 dispone la pérdida retroactiva del beneficio (“caducidad”) si los bienes de capital adquiridos o realizados bajo el régimen se venden o retiran del activo antes de dos ejercicios fiscales completos ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Se contemplan excepciones justificadas: si el bien se reemplaza por otro de igual o mayor valor, si fue destruido por caso fortuito/ fuerza mayor, o si ya transcurrió un tercio de su vida útil ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Esta condición busca evitar comportamientos especulativos (como comprar bienes con beneficios fiscales para revenderlos rápidamente) y asegurar que la inversión efectivamente permanezca y contribuya a la producción por un período razonable.

Régimen de sanciones (Art. 52): Para reforzar el cumplimiento, el proyecto incluye un régimen sancionatorio específico en el ámbito del RIMI. El artículo 52 prevé que el incumplimiento de las disposiciones del título, o la falsedad en las declaraciones o documentación presentadas para acceder a los beneficios, dará lugar a sanciones administrativas que pueden aplicarse acumulativa o alternativamente ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Las sanciones enumeradas incluyen: (a) la suspensión del goce de los beneficios por entre 3

meses y 1 año, durante los cuales la empresa no podría usar los incentivos fiscales; (b) la exclusión (baja) del régimen, perdiendo el estatus de beneficiario; (c) la revocación retroactiva de los beneficios obtenidos desde el momento del incumplimiento grave (obligando a devolver las ventajas disfrutadas indebidamente); y (d) multas de hasta el 100% del monto del beneficio aprovechado en forma indebida ([www4.hcdn.gob.ar/abogados.com.ar](http://www4.hcdn.gob.ar/abogados.com.ar)). Además, en caso de sanciones de exclusión o revocación, podría declararse la inhabilitación de la empresa para volver a inscribirse en el RIMI en el futuro ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Estas penalidades se suman, naturalmente, a cualquier responsabilidad penal, tributaria o previsional que pudiera concurrir (por ejemplo, si hubo fraude, sería pasible de denuncias penales). La norma fija que para graduar las sanciones la autoridad deberá considerar la gravedad de la infracción, su impacto económico y los antecedentes de la empresa en el régimen ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)), lo cual indica un criterio de proporcionalidad. En términos legales, este capítulo otorga herramientas para disuadir y castigar eventuales fraudes o incumplimientos, protegiendo el interés público en que los incentivos cumplan su fin. Su mera existencia tiene implicancias económicas indirectas: genera certeza para el Estado de que podrá recuperar recursos si hay abuso, y certeza para el sector privado de las consecuencias de desvirtuar el régimen, fomentando así un uso correcto de los beneficios.

En síntesis, el Título III del proyecto configura un esquema de promoción de inversiones productivas de alcance general (no sectorial) y temporal, orientado principalmente a las pymes. Desde el punto de vista normativo, introduce nuevas reglas fiscales de fomento (deducciones aceleradas, créditos fiscales abreviados, exenciones condicionadas) que modifican transitoriamente la aplicación de leyes tributarias (Ganancias, IVA, Derechos de Exportación) en pos de un objetivo de política económica: dinamizar la inversión privada y la generación de empleo ([abogados.com.ar/infobae.com](http://abogados.com.ar/infobae.com)). Las implicancias legales incluyen la creación de obligaciones para el Poder Ejecutivo (reglamentar y controlar el régimen mediante ARCA u otras agencias) y para las empresas beneficiarias (requisitos de permanencia, veracidad de información, mantenimiento de conducta fiscal regular so pena de sanciones). Las implicancias económicas esperadas son un aumento en la tasa de inversión y en la actividad industrial y agroindustrial, con consecuente impacto positivo en el empleo y las exportaciones. No obstante, será crucial la efectiva reglamentación e implementación para materializar estos objetivos, así como el control de eventuales desviaciones (por eso el énfasis en exclusiones y sanciones).

Cabe destacar que estos incentivos del RIMI no son excluyentes de otros beneficios: el artículo 43 aclara que pueden acumularse entre sí ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Por ejemplo, una misma empresa podría usufructuar simultáneamente la amortización acelerada y la devolución rápida de IVA y la exención de retenciones, si cumple las condiciones para cada beneficio. Esto potencia el efecto estimulador del régimen. Con todo, la participación en el RIMI sí es incompatible con otros regímenes de promoción de inversiones superpuestos (de allí la exclusión de beneficiarios de RIGI u otros esquemas similares) ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)), para evitar doble beneficiación.

#### **Título IV: Régimen de Prenda con Registro (Unificación y Modernización)**

El Título IV del proyecto introduce una reforma de tipo estructural en materia de garantías crediticias: la unificación y actualización del régimen legal de la prenda con registro en Argentina. Normativamente, esto implica derogar la normativa vigente dispersa en la materia (que era antigua y dual) y establecer un nuevo régimen unificado de prenda dentro de la misma ley. En concreto, el artículo 53 deroga la Ley N.º 9.664 de Prenda Agraria (año 1914) y el Decreto-Ley N.º

15.348/1946 de Prenda con Registro ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)), que eran las normas históricas que regulaban, por un lado, la prenda agrícola/ganadera y, por otro, la prenda civil/comercial sobre muebles. Al derogarlas, el proyecto fusiona ambos regímenes en uno solo bajo “las disposiciones de la presente ley” ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Se cumple así el anuncio de unificar el régimen de prenda con registro para todo tipo de bienes, tal como se proponía en la exposición de motivos del proyecto ([abogados.com.ar](http://abogados.com.ar)). El resultado es un marco jurídico único y modernizado para la constitución de garantías prendarias, acorde al Código Civil y Comercial vigente y a las necesidades crediticias actuales.

A grandes rasgos, la prenda con registro es un derecho real de garantía mediante el cual un deudor (o un tercero) afecta un bien de su propiedad en garantía del cumplimiento de una obligación, sin desplazamiento: es decir, el deudor continúa poseyendo el bien, pero el acreedor obtiene un derecho real preferente sobre el mismo, inscripto en un registro público. El proyecto redefine este instituto en el artículo 54, indicando que puede recaer sobre bienes muebles (incluyendo *inmuebles por accesión o destino*, es decir, cosas muebles incorporadas a un inmueble), semovientes (ganado), maquinaria, automotores, productos agrícolas o forestales, sementeras presentes o futuras (que se produzcan dentro del ciclo productivo) ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Es una descripción amplia y flexible, que abarca todo tipo de bienes susceptibles de garantía mobiliaria en la actividad económica, desde cosechas en pie hasta maquinaria industrial. Se confirma además el principio de prenda sin desplazamiento: “*Los bienes prendados quedan en poder del deudor*” (o de un tercero constituyente) ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)), a diferencia de la prenda común con desplazamiento de la posesión. Esto es crucial para que el deudor (por ej. un productor agropecuario) pueda seguir usando el bien (tractor, ganado, insumos) mientras garantiza un préstamo con él.

El nuevo régimen unificado incorpora varias disposiciones innovadoras que facilitan y flexibilizan el uso de la prenda como garantía, a saber:

- **Compatibilidad con bienes hipotecados:** Si se prenda un bien mueble que está incorporado a un inmueble ya hipotecado (por ejemplo, maquinaria instalada en una planta industrial hipotecada), se requiere la conformidad previa del acreedor hipotecario ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Esto concilia la nueva prenda con los derechos del acreedor hipotecario, evitando conflictos de prioridad. A su vez, se establece que el acreedor prendario gozará de privilegio especial sobre el bien mueble desde la constitución de la garantía ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)), garantizando su preferencia en caso de ejecución.
- **Prendas sucesivas (plurigarantes):** El artículo 56 permite que un mismo bien sea gravado con prendas sucesivas en favor de distintos acreedores, siempre que el nuevo acreedor conozca la existencia de las prendas preexistentes ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). La regla general de prioridad entre acreedores prendarios será según el orden cronológico de registro (primero en inscribirse, primero en cobrar) ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). No obstante, interesante innovación, las partes pueden pactar un orden de prelación distinto o compartir la prioridad ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Esto abre la puerta a acuerdos entre acreedores (por ejemplo, bancos) para co-financiar garantizados por el mismo activo compartiendo la garantía *pari passu*. Esta flexibilidad contractual es muy valiosa en financiamiento complejo, y no estaba claramente prevista en la vieja normativa.
- **Facultad de uso productivo del bien prendado:** En el caso de prenda de productos agrícolas, ganaderos o forestales, las partes pueden acordar que el dueño de los bienes pueda industrializarlos o continuar su proceso económico ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Por ejemplo, si se prendaron granos o

vino en elaboración, el productor puede seguir transformándolos. Deberá eso sí individualizarse adecuadamente la mercadería para mantener la garantía. Si la prenda es sobre ganado, cualquier traslado de los animales debe informarse al Registro y al acreedor ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Estas cláusulas permiten que la actividad productiva no se detenga por la prenda: el deudor puede seguir trabajando sus bienes, lo cual es esencial en economías como la agrícola (donde el stock varía continuamente por cosecha, cría, etc.). Legalmente, representa una flexibilización respecto de la prenda agraria original de 1914, adaptándola a las prácticas modernas de producción continua.

- Constitución por instrumento público, privado o electrónico: El artículo 58 admite que el contrato prendario se instrumente por escritura pública, por contrato privado, o en forma electrónica (documento digital) ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Cualquiera sea el medio, para su inscripción en el Registro los documentos en papel deben digitalizarse ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Esto es un salto modernizador: se incorpora expresamente la documentación electrónica, posibilitando constituir garantías a distancia, sin papeles, algo acorde a la era digital. También agiliza la inscripción registral, que podrá hacerse *online* a partir de un contrato electrónico o un PDF del documento privado. La garantía prendaria y su grado de prelación oponen efectos a terceros desde la fecha de inscripción en el Registro ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)) (principio de publicidad registral).
- Contenido del contrato prendario: El artículo 59 lista los datos mínimos que debe contener el contrato de prenda: identificación de las partes (y acreditación de personería si son personas jurídicas), descripción detallada del bien dado en prenda (clase, especie, cantidad, calidad, señas identificatorias), monto de la obligación garantizada (capital, intereses, plazo, lugar y forma de pago) y la especificación de cualquier privilegio preexistente que afecte al bien (por ejemplo, si el bien ya está gravado por una hipoteca o embargo) ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Estos requisitos buscan dar certeza y publicidad sobre la situación jurídica del bien al momento de la prenda. Si el contrato reúne dichos requisitos, el Registro no podrá negar su inscripción por cuestiones formales no previstas ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)) – es decir, se elimina la discrecionalidad registral para rechazar trámites por motivos no estipulados, salvo orden judicial contraria. Esto fortalece la seguridad jurídica y la rapidez del registro: si todo está en regla conforme a la ley, la inscripción es procedente obligatoriamente ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)).
- Notificaciones y trámites 100% electrónicos: El artículo 61 dispone que todas las notificaciones, interposición de recursos o reclamos relativos a la prenda deberán cursarse vía electrónica, notificando al domicilio electrónico constituido por cada parte en el registro ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Esto implica que la comunicación entre acreedor, deudor y Registro será digital (e-mail, plataforma web), lo que acelera enormemente cualquier gestión (p. ej., aviso de pago, pedidos de cancelación, objeciones). En línea con esto, el proyecto manda a digitalizar los archivos existentes en papel (ver disposiciones transitorias) para migrar a un sistema plenamente electrónico ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). En términos prácticos, se espera una desburocratización importante: menos formularios físicos, menos demoras postales, más eficiencia en la operatoria prendaria, lo cual reduce costos de transacción en la toma de crédito.

- Cancelación y baja del gravamen: El artículo 62 prevé que la inscripción registral de la prenda se dará de baja en ciertos casos: cuando lo ordene una resolución judicial; o cuando lo soliciten el acreedor o el dueño del bien presentando comprobante de la cancelación de la deuda, o comprobante del depósito judicial del monto adeudado, etc. ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Es decir, se facilita la liberación del bien una vez extinguida la obligación garantizada, mediante pedido simple con la constancia de pago (o consignación en caso de que el acreedor no colabore). Esto protege al deudor para que, pagada su deuda, pueda levantar la prenda sin trabas. (Es de presumir que también se contemplen otras causales como el vencimiento del plazo de la obligación si no se renueva, pero no se visualiza en el fragmento). En cualquier caso, la norma asegura que extinguida la deuda, se extingue el gravamen, restaurando plenamente la disponibilidad del bien para su dueño.
- Ejecución simplificada: En caso de incumplimiento del deudor, el certificado de prenda digital emitido por el Registro servirá de título ejecutivo suficiente (art. 63) ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Esto significa que el acreedor puede iniciar directamente la ejecución judicial de la prenda presentando ese certificado, sin necesidad de obtener sentencias declarativas previas. El juicio será de trámite sumarísimo (rápido) y la competencia corresponderá al juez comercial pactado en el contrato, o en su defecto el que resulte según las reglas del Código Procesal Civil y Comercial ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)) (art. 64). Además, para acelerar y dar certeza, el art. 65 establece que en estos juicios de ejecución prendaria no se admitirán tercerías de dominio ni de mejor derecho, salvo la del propietario original del bien (si es distinto del deudor) o la de un comprador de buena fe anterior a la inscripción ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Y aun estos terceros, para frenar la ejecución, deberán otorgar caución suficiente ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). En otras palabras, se limitan las posibilidades de entorpecer la ejecución con reclamos de terceros, reforzando la seguridad del acreedor. Toda esta regulación procesal especial tiene la implicancia legal de hacer la realización de la garantía más expedita y previsible, lo cual es fundamental para que la prenda sea atractiva como garantía crediticia (un acreedor querrá poder ejecutar rápidamente si hay incumplimiento).
- Orden de prelación en el producido: El artículo 69 estipula cómo se distribuirá el dinero obtenido de la venta del bien prendado, en un orden de privilegios: primero, gastos de justicia y conservación del bien (incluyendo salarios adeudados por su cuidado); segundo, impuestos que gravan el bien; tercero, alquileres del predio si el deudor no es propietario (con pago en especie si así se pactó); cuarto, los intereses vencidos y el capital del préstamo garantizado; quinto, salarios y gastos de cosecha/trilla adeudados antes de la inscripción de la prenda, si el Código Civil y Comercial les reconoce privilegio ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Se aclara que los del inciso 1º (gastos y justicia) se prorratan si el fondo es insuficiente ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)), y que es nula cualquier estipulación contractual que altere este orden legal de prelación ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Este esquema combina normas del Código Civil y Comercial sobre privilegios especiales con la lógica específica de la prenda, y protege especialmente ciertos créditos laborales y fiscales antes que el del acreedor prendario (por imperativo de la ley de fondo). Para las partes, significa que al celebrarse la prenda conocen de antemano cómo se repartiría el valor en caso de ejecución, brindando transparencia.
- Mantenimiento de inembargabilidades legales: El artículo 66 aclara que si algún bien tiene por ley un beneficio de inembargabilidad (sea nacional o

- provincial), dicha protección subsiste aun cuando ese bien se dé en prenda ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Es decir, constituir la prenda no elimina la inembargabilidad frente a otros acreedores no garantizados. Esto es relevante, por ejemplo, para bienes comprendidos en leyes de protección de patrimonio familiar, o pequeñas parcelas rurales inembargables, etc. La redacción indica que el crédito prendario en sí no queda afectado (porque la prenda igualmente se ejecuta sobre el bien), pero sí se conserva la inembargabilidad respecto de acreedores comunes. Esta disposición evita interpretaciones que pudieran vulnerar políticas legislativas de protección social por el solo hecho de constituir una prenda.
- Protección al adquirente de buena fe: En el artículo 67 se establece que si alguien adquiere onerosamente un bien prendado *como libre de gravámenes* (desconociendo la existencia de la prenda, posiblemente por falta de informe registral), no será responsable frente al acreedor prendario ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). En lugar de perseguir al comprador inocente, la ley prevé sanciones penales para el enajenante (vendedor) que ocultó la existencia de la prenda ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Esto protege al tercero de buena fe en el tráfico comercial, a la vez que desincentiva al deudor de vender clandestinamente los bienes prendados – hacerlo podría constituir delito (estafa o defraudación).
- Delitos y contravenciones específicas: Precisamente, el proyecto tipifica o remite a figuras penales para conductas dolosas del deudor prendario. El artículo 70 indica que será pasible de las penas por estafa del Código Penal (arts. 172 y 173) el deudor que disponga de las cosas prendadas como si no tuviera gravamen, o que constituya prenda sobre bienes ajenos como propios, o sobre bienes ya gravados como si estuvieran libres ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Es decir, vender un bien prendado sin avisar, empeñar algo que no es propio o que ya estaba empeñado, se equipara al delito de defraudación. Además, el artículo 71 tipifica una serie de infracciones penales menores, reprimidas con prisión de 15 días a 1 año, para casos como: (a) el deudor que al constituir la prenda omite denunciar privilegios existentes sobre el bien (ocultando gravámenes anteriores) ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)); (b) los funcionarios o encargados del Registro que incumplan las disposiciones legales en la inscripción (responsabilizando así la negligencia administrativa); (c) el deudor que abandone los bienes prendados en perjuicio del acreedor; (d) el deudor que no registre en sus balances la existencia de créditos prendarios (ocultando pasivos); (e) quien, fingiendo ser propietario o comprador de buena fe, interponga una tercería de dominio infundada logrando frenar una ejecución prendaria ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)); (f) el deudor que no informe la existencia de la prenda sobre bienes embargados en ejecuciones de otros acreedores ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)); y (g) el deudor que deteriore intencionalmente las cosas prendadas ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Este elenco de figuras cubre diversas maniobras fraudulentas y las sanciona penalmente, reforzando la seriedad del régimen. En suma, la nueva ley no solo establece derechos civiles, sino que incorpora un componente penal para castigar conductas desleales en torno a la garantía, lo cual aumenta la confianza de los acreedores en este mecanismo.
- Responsabilidad del Estado por errores registrales: El artículo 72 dispone que el Estado responderá por los daños derivados de irregularidades o errores cometidos por sus funcionarios en las inscripciones, certificados o informes del Registro ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Esta cláusula de responsabilidad patrimonial del Estado es significativa: brinda al usuario del sistema registral (acreedor o deudor) la tranquilidad de que si sufre un

perjuicio por un mal funcionamiento del Registro (por ejemplo, un certificado que omitió una prenda existente, causando un préstamo mal garantizado), podrá reclamar una indemnización al Estado. Es un incentivo para la calidad y confiabilidad de la registración pública, fundamental en el tráfico jurídico.

- Organización registral única y digital: El artículo 73 establece que la inscripción de las prendas se hará en el Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA) o el que en el futuro lo reemplace ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Se unifica así la registración en una sola entidad de alcance nacional, acabando con posibles duplicidades (históricamente, las prendas agrarias podían inscribirse en registros provinciales, lo cual fragmentaba la información). El Registro tendrá competencia en todo el país y todas las inscripciones y solicitudes se realizarán de forma electrónica, remota y con trámites simplificados ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Además, se consagra el carácter público del Registro: cualquier interesado podrá pedir informes digitales sobre el estado de un bien ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)), probablemente a través de la plataforma en línea, pagando una tasa si corresponde. Esto democratiza el acceso a la información registral, vital para que los compradores o acreedores potenciales consulten la situación de un activo (si tiene prenda constituida, etc.). El proyecto faculta al Ministerio de Justicia a establecer el pago de aranceles por estos servicios ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Por último, el artículo 74 enumera las funciones del Registro: registrar la constitución de las prendas (verificando requisitos legales), registrar modificaciones como cambios de ubicación de los bienes o su transformación industrial, emitir los certificados de constitución y de cancelación de prenda, y expedir el certificado para la ejecución prendaria cuando corresponda ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Son básicamente las tareas que hoy realiza la DNRPA en materia de prenda automotor, ampliadas a todo tipo de bienes. El artículo 75 designa formalmente a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (organismo bajo la órbita del Ministerio de Justicia) como autoridad de aplicación del régimen de prenda ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Esto confirma que el mismo ente que gestiona las inscripciones de automotores y prendas actuales continuará haciéndolo, pero ahora en un sistema integrado.
- Integración con el Código Civil y Comercial y Código Penal: El artículo 76 aclara que las disposiciones de fondo (civiles y comerciales) de esta nueva ley de prenda se incorporarán a la legislación respectiva (es decir, pasarán a formar parte del plexo normativo permanente, complementando el Código Civil y Comercial), y que las disposiciones penales se entienden incorporadas al Código Penal ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). En la práctica, esto podría implicar que en una futura reforma se incluya el articulado en el texto del Código o en leyes complementarias, pero desde ya señala la vocación de permanencia de estas normas. A diferencia del RIMI, que era temporario, el régimen de prenda unificado es de carácter permanente, actualizando definitivamente el ordenamiento jurídico argentino en esta materia. La implicancia legal de esto es enorme: moderniza un régimen del año 1946 (y otro de 1914) que había quedado desactualizado, otorgando a partir de ahora un marco más seguro y ágil para las operaciones de crédito con garantía mobiliaria. Esto puede impactar positivamente en el sistema financiero y en el acceso al crédito para empresas y productores, pues contar con garantías eficaces y fáciles de ejecutar suele traducirse en más préstamos y a tasas más bajas (al reducir el riesgo para el

acreedor) ([agenciasanluis.com](http://agenciasanluis.com)). En efecto, analistas destacan que la renovación del contrato de prenda en contextos económicos inciertos es clave para viabilizar financiamiento a sectores productivos usando sus bienes como garantía, sin inmovilizar su uso ([es.linkedin.comboletinoficial.gob.ar](http://es.linkedin.comboletinoficial.gob.ar)).

- Disposiciones transitorias (Art. 77-79): Dado que pasar de un sistema tradicional a uno digital unificado requiere adaptación, el proyecto incluye cláusulas transitorias. El artículo 77 faculta a la DNRPA a disponer la digitalización de toda la información y documentación de inscripciones y presentaciones realizadas hasta la fecha ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)), de modo de incorporarlas al nuevo sistema electrónico. El artículo 78 ordena que la documentación registral en soporte papel (archivos físicos) existente al entrar en vigencia la ley sea digitalizada en su totalidad ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Esto impone una tarea administrativa considerable, pero necesaria para integrar el histórico de prendas existentes al nuevo registro online. Finalmente, el artículo 79 establece que queda derogada toda disposición legal que se oponga a la presente ley ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Esta es una cláusula clásica para eliminar cualquier norma incongruente o contradictoria (por ejemplo, artículos dispersos en códigos o leyes viejas referentes a prenda sin registro, etc.). En suma, se barre con el andamiaje normativo anterior para que la nueva regulación prevalezca sin ambigüedades.

En conclusión, el Título IV trae una reforma jurídica de fondo: consolida el régimen de prenda con registro, integrándolo con la codificación civil y comercial, y moderniza su operatoria a estándares actuales (digitalización, trámites remotos, velocidad procesal). Las implicancias legales son la simplificación y actualización de un área del derecho comercial que no se reformaba desde hacía décadas. Para los operadores jurídicos, se unifica el criterio en todo el país, eliminando solapamientos y antinomias entre leyes viejas. Para el sistema económico, se crea un instrumento de garantía más eficiente, lo que puede traducirse en mayor acceso al crédito para las pymes y productores (al poder respaldar préstamos con bienes muebles de manera confiable). Asimismo, la incorporación de fuertes sanciones penales y responsabilidad estatal procura dar confianza a las partes sobre la seriedad y seguridad del nuevo régimen. Esta reforma se inscribe dentro del objetivo de mejorar el clima de inversiones: facilita la obtención de financiamiento (crédito bancario o privado) porque el acreedor tiene ahora mejores herramientas para asegurarse el cobro, lo cual redundará en menores riesgos y posiblemente menores costos financieros para los tomadores de crédito. En síntesis, desde un enfoque económico, la unificación del régimen de prenda favorece el desarrollo del crédito productivo, y desde el enfoque legal, actualiza y robustece la institución de la prenda, alineándola con el resto de la reforma pro-mercado impulsada por el proyecto.

## **Título V: Otras Disposiciones (Derogaciones y Modificaciones a Leyes Vigentes)**

El Título V agrupa disposiciones finales de carácter legislativo que complementan la reforma promovida por el proyecto, realizando derogaciones y modificaciones puntuales a leyes existentes para armonizarlas con las nuevas medidas de promoción de inversiones y empleo.

En primer lugar, el artículo 80 deroga dos leyes nacionales vigentes en materia de fomento productivo: la Ley N.º 25.872 y la Ley N.º 26.270 ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). La

Ley 25.872 (sancionada en 2004) creó el “Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven”, orientado a brindar asistencia y beneficios a jóvenes emprendedores en la Argentina. Por su parte, la Ley 26.270 (sancionada en 2007) estableció el “Régimen de Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna y la Nanotecnología”, un sistema de incentivos fiscales (como créditos fiscales, subsidios y exenciones) para empresas de biotecnología y nanotecnología, el cual tenía vigencia extendida hasta 2034. Ambas normas son derogadas totalmente por el proyecto ([abogados.com.ar](http://abogados.com.ar)), lo que significa que sus beneficios y programas quedarían sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la nueva ley. La justificación implícita de estas derogaciones parece ser racionalizar y unificar los esquemas de promoción bajo las nuevas reglas generales (RIMI y otras) en lugar de mantener regímenes especiales sectoriales o específicos. En efecto, el propio proyecto RIMI abarca potencialmente a empresas biotecnológicas (si son pymes y realizan inversiones productivas cumplen los requisitos), así como a cualquier emprendedor joven que invierta en un emprendimiento. Se estaría pasando de un enfoque de incentivos focalizados (por sector o por tipo de empresario) a un enfoque horizontal que beneficia a todas las inversiones productivas cumplidoras, independientemente del rubro, siempre que alcancen los umbrales y condiciones. Desde el punto de vista legal, la derogación limpia el ordenamiento de regímenes que podrían solaparse o contradecir el nuevo. Sin embargo, implica también la discontinuación de políticas públicas específicas: por ejemplo, la promoción de biotecnología había atraído inversiones en investigación y desarrollo, y su eliminación podría interpretarse como que esas actividades deberán ahora competir por los beneficios generales del RIMI en vez de tener ventajas propias. Es una señal de la nueva administración en cuanto a priorizar la neutralidad sectorial en la promoción económica, posiblemente buscando simplificación y evitar privilegios concentrados.

En segundo lugar, el artículo 81 modifica la Ley N.º 22.317 (1981), que estableció el clásico Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de personal. En particular, reemplaza el texto del artículo 4º de esa ley ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)), introduciendo ajustes importantes dirigidos a fomentar la formación laboral en pymes. La redacción dada por el proyecto (según se lee en la cita incorporada) establece criterios para la asignación de los certificados de crédito fiscal para capacitación. Estos certificados permiten a las empresas que invierten en cursos de capacitación para sus empleados obtener un ahorro impositivo (un crédito fiscal) equivalente a una porción del gasto en capacitación, dentro de ciertos cupos. El nuevo art. 4º dispone que los certificados de crédito fiscal (del cupo administrado por la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano) se asignarán en función de los costos de los cursos aprobados, no pudiendo superar el 8% de la masa salarial total de la empresa (suma de sueldos y remuneraciones) ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Este 8% es el tope general para grandes empresas. Lo novedoso es que para el cupo anual destinado a capacitación en MiPyMEs, el monto de los certificados no podrá exceder el 30% de la masa salarial de los últimos 12 meses ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). Es decir, a las pymes se les permitirá obtener créditos fiscales por capacitación hasta casi un tercio de su gasto salarial anual, un tope mucho mayor que el 8% general. Además, se faculta a la Secretaría de Trabajo a fijar distintos porcentajes (dentro de ese límite del 30%) según se trate de micro, pequeñas o medianas empresas, y según el sector de actividad ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)). En síntesis, la reforma aumenta significativamente el apoyo estatal a la capacitación en empresas chicas y medianas, reconociendo que estas suelen tener mayores dificultades para financiar formación del personal. Las implicancias económicas de esta medida son la potencial mejora de la productividad y calificación de la mano de obra en pymes, lo cual coadyuva a la meta de promoción del empleo de calidad. Desde lo legal, modifica un régimen existente de larga data para direccionarlo con criterio de tamaño de empresa, complementando los incentivos al empleo que el proyecto

en su Título II ofreció (bonos de crédito fiscal por nuevas contrataciones, reducción de cargas, etc.). Se trata de una medida alineada con la estrategia general de la ley: reducir costos laborales y aumentar la competitividad sin tocar el salario neto del trabajador, en este caso vía subsidio a la capacitación. Al elevar el límite de aprovechamiento del crédito fiscal para pymes, se espera mayor utilización del programa por parte de estas, corrigiendo un posible subuso anterior. En términos normativos, la inserción de esta modificación en las disposiciones finales sugiere que los legisladores detectaron la necesidad de ajustar la legislación complementaria (22.317) para potenciar uno de los objetivos centrales del proyecto, que es formalizar empleo y elevar la capacitación laboral ([infobae.com/infobae.com](http://infobae.com/infobae.com)).

Con estas disposiciones del Título V, el proyecto deroga normativa obsoleta o incompatible y ajusta el andamiaje legal vigente para que la implementación de la nueva ley sea coherente y efectiva. Además, envía una señal de política: se eliminan regímenes especiales previos en pos de una legislación general unificada de promoción (lo cual podría implicar un cambio de prioridades y reordenamiento de incentivos en el presupuesto público), a la vez que se refuerzan herramientas transversales como la capacitación laboral en pymes. Legalmente, al quedar derogadas las leyes 25.872 y 26.270, cualquier beneficio que estuviera otorgándose bajo ellas cesaría, obligando a sus beneficiarios potenciales a migrar, si es posible, al nuevo régimen (RIMI) para recibir apoyos. Esto podría ser objeto de debate, pues por ejemplo el sector biotecnológico podría reclamar un régimen específico dada su importancia estratégica; no obstante, el proyecto muestra la intención de integrar a todos los sectores en el mismo marco de incentivos.

Por último, cabe mencionar que el Título VI (Disposiciones Generales) contiene las cláusulas formales de vigencia y comunicación. El artículo 82 fija la entrada en vigencia de la ley el día de su publicación en el Boletín Oficial ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)), es decir, inmediata (sin *vacatio legis*), lo que denota la urgencia con que se pretende aplicar estas medidas de promoción. Y el artículo 83 dispone la comunicación al Poder Ejecutivo para su promulgación ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)), fórmula final típica. Estas cláusulas confirman la intención de que todos los cambios normativos descritos (laborales, fiscales, financieros) se apliquen sin demora una vez aprobada la ley, para rápidamente comenzar a influir en las decisiones de inversión y empleo.

En conclusión, los artículos 33 hasta 83 del proyecto de Ley de Promoción de la Inversión y el Empleo configuran un bloque normativo integral que complementa las reformas laborales iniciales con incentivos económicos y modificaciones legales de amplio alcance. Se instituyen regímenes temporarios de fomento a la inversión (RIMI) con claros objetivos de desarrollo productivo y generación de empleo ([abogados.com.ar](http://abogados.com.ar)), apoyados en beneficios fiscales concretos (impuestos diferidos o eximidos) que impactan positivamente en la ecuación financiera de las empresas. Paralelamente, se moderniza el marco jurídico de las garantías mobiliarias (prenda) para facilitar el acceso al crédito, algo crucial para que las inversiones promovidas puedan financiarse adecuadamente. Se observa una coherencia en las implicancias legales y económicas: las reformas buscan reducir costos y riesgos para el sector privado (menores tributos, mayor seguridad jurídica en garantías, menos litigios laborales en la parte inicial del proyecto) con la expectativa de que ello dinamice la economía (más inversiones, más empleo registrado, más exportaciones) ([infobae.com/infobae.com](http://infobae.com/infobae.com)). Al mismo tiempo, el proyecto no descuida establecer controles, sanciones y límites (exclusiones por incumplimiento, caducidades, fiscalización, plazos) para resguardar el interés público y la sostenibilidad fiscal de las medidas. Desde el punto de vista normativo, también se evidencia un afán codificador: integrando las nuevas

disposiciones con el Código Civil y Comercial, actualizando leyes existentes (22.317) y suprimiendo las que se contraponen ([www4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.ar)), se evita la dispersión legislativa y se brinda mayor certeza al destinatario de la ley. En suma, estos artículos finales complementan la lectura integral del proyecto mostrando cómo la iniciativa no solo modifica leyes laborales y tributarias particulares, sino que reordena el régimen de promoción económica argentino en pos de un modelo pro-inversión, pro-empleo y de modernización institucional, acorde con los lineamientos expuestos por el Gobierno en su presentación de la ley ([infobae.comgapp-oil.com.ar](http://infobae.comgapp-oil.com.ar)).

## Bibliografía

Ministerio de Economía de la Nación. (2024). *Presentación del Régimen de Inversiones para Medianas Empresas*. <https://www.argentina.gob.ar>

UIA. (2024). *Agenda de Inversiones y PyMEs*. <https://uia.org.ar/>

Infobae. (2024, noviembre). *El Gobierno presentó el mini-RIGI ante la UIA*. <https://www.infobae.com>

La Nación. (2025). *Diputados analiza el régimen para pequeñas inversiones*. <https://www.lanacion.com.ar>

Ámbito Financiero. (2025). *Las claves del régimen de promoción del empleo y la inversión*. <https://www.ambito.com>

IA Chap Gpt. <https://chatgpt.com/c/6852b172-49fc-800b-8fde-d9b5352ea4f7>

IA Perplexity. [https://www.perplexity.ai/search/ley-de-promocion-de-inversione-n6UI8IQGR8iNxE1\\_wLorA](https://www.perplexity.ai/search/ley-de-promocion-de-inversione-n6UI8IQGR8iNxE1_wLorA)

Análisis Digital. (27 de noviembre de 2024). *“Mini RIGI”: las 6 claves del proyecto del Gobierno para pymes industriales* [analisisdigital.com.ar](https://www.analisisdigital.com.ar). Recuperado de <https://www.analisisdigital.com.ar>

BDO Argentina (Morando, J. M.). (2 de junio de 2025). *Análisis de las implicancias laborales del Proyecto de Ley de Promoción de Inversiones y Empleo* [bdoargentina.com](https://www.bdoargentina.com). Recuperado de <https://www.bdoargentina.com>

El Destape (Slucki, J.). (3 de diciembre de 2024a). *Ley pyme: cómo es el RIMI, el RIGI para las pequeñas inversiones* [eldestapeweb.com](https://www.eldestapeweb.com). Recuperado de <https://www.eldestapeweb.com>

El Destape (Slucki, J.). (3 de diciembre de 2024b). *Reforma laboral de la ley Pyme: los cambios que quiere Milei para desproteger al trabajador* [eldestapeweb.com](https://www.eldestapeweb.com). Recuperado de <https://www.eldestapeweb.com>

Estudio O'Farrell. (22 de diciembre de 2023). *Aspectos Laborales del DNU Nro. 70/2023* [estudio-ofarrell.comestudio-ofarrell.com](http://estudio-ofarrell.comestudio-ofarrell.com).

iProfesional (Oliveira, D.). (15 de enero de 2025a). *Cómo es el RIMI con beneficios limitados para inversiones chicas de la industria y el agro* [iprofesional.comiprofesional.com](http://iprofesional.comiprofesional.com). Recuperado de <https://www.iprofesional.com>

iProfesional (Oliveira, D.). (15 de enero de 2025b). *Reforma laboral: cómo es el alivio de impuestos al trabajo por contratar empleados públicos* [iprofesional.comiprofesional.com](http://iprofesional.comiprofesional.com). Recuperado de <https://www.iprofesional.com>

Chequeado. (13 de octubre de 2024). *Las 5 claves sobre la reforma laboral que reglamentó el gobierno de Javier Milei* [chequeado.com](http://chequeado.com). Recuperado de <https://chequeado.com>

Federación Gremial del Comercio e Industria (FECOI). (16 de enero de 2025). *Análisis del proyecto de ley sobre Promoción de Inversiones y Empleo* [fecoi.org.ar](http://fecoi.org.ar). Recuperado de <https://fecoi.org.ar>

Abogados.com.ar. (2024, 4 de diciembre). *Proyecto de Ley Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI)* [abogados.com.arabogados.com.ar](http://abogados.com.arabogados.com.ar). Tanoira Cassagne Abogados. *(Análisis legal del proyecto de ley 7151-D-2024, incluyendo objetivos del RIMI y derogaciones propuestas).*

Clarín. (2024, 1 de diciembre). *El Gobierno anunció un "RIGI industrial" y una reforma laboral recargada para el sector* [gapp-oil.com.arpuntobiz.com.ar](http://gapp-oil.com.arpuntobiz.com.ar). Clarín Economía. *(Declaraciones del secretario de Producción Juan Pazo sobre el envío del proyecto de ley de promoción de inversiones y empleo, comparando el RIMI con el régimen para grandes inversiones).*

Infobae (Carpena, R.). (2024, 31 de diciembre). *El Gobierno avanzará con el nuevo proyecto de reforma laboral y ya se anticipó la próxima pelea con la CGT* [infobae.cominfobae.com](http://infobae.cominfobae.com). Infobae Política. *(Artículo periodístico que detalla el contenido del proyecto de ley de Promoción de Inversiones y Empleo, enumerando sus principales capítulos, incentivos fiscales –amortización acelerada, devolución de IVA, exención de retenciones– y cambios legales.)*

Agencia de Noticias San Luis. (2024, 19 de diciembre). *Presentaron un proyecto de ley para el incentivo de medianas inversiones* [agenciasanluis.com](http://agenciasanluis.com). ANSL – Desarrollo Productivo. *(Cobertura de la participación de la provincia de San Luis en la elaboración del proyecto, resumiendo sus ítems generales, como amortización acelerada, bono empleo, devolución de IVA y unificación del régimen de prenda.)*

Cámara de Diputados de la Nación. (2024). *Expediente 7151-D-2024: Proyecto de Ley de Promoción de Inversiones y Empleo* [www4.hcdn.gob.arwww4.hcdn.gob.ar](http://www4.hcdn.gob.arwww4.hcdn.gob.ar). Buenos Aires: HCDN. *(Texto original del proyecto de ley, utilizado para confirmar la redacción de artículos clave –p. ej. creación del RIMI, exclusiones, régimen de prenda unificado, derogaciones de leyes vigentes.)*